

Luis Beltrán, a los 8 días del mes de enero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**A.M.D.C. C/M.E.K. Y A.J.M. S/ PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELA**" Expte. Puma N° <. de los que:

RESULTA: Que, en fecha 28/05/2024 se presenta la Sra. M.D.C.A. DNI N° 2., con el patrocinio del Defensor Oficial, Dr. Gustavo E. Bagli solicitando la tutela de su nieta S.P.A.M. DNI N° 5.. Además, peticiona la privación de la responsabilidad parental de sus progenitores.

Que, en fecha 03/07/2024, se da inicio al presente trámite y se ordena dar traslado de la demanda a los Sres. J.M.A. DNI N° 3. y E.K.M. DNI 3., quienes resultaron debidamente notificados conforme surge de la compulsa del SEN.

Que, asimismo, consta presentación de la Sra. Defensora de Menores, mediante la cual asumió la intervención en estos autos.

Que, en fecha 27/10/2025, obra presentación donde la Sra. M.D.C.A.D.N.2. solicita se le conceda la tutela provisoria de la adolescente S.P.A.M. DNI N° 5. hasta el dictado de la sentencia definitiva fundando dicha petición.

Que, corrida vista de la solicitud a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 17/11/2025, dictamina favorablemente en los siguientes términos: "*(...)En atención a lo manifestado por la Sra. M.d.C.A., requiriendo se le otorgue la tutela provisoria de su nieta S.P.A.M., atendiendo a las razones expuestas y en función al estado de las presentes, no tengo objeciones que formular.(...)*".

En fecha 07/01/2026 la parte actora ratifica gestión procesal.

Que el día 08/01/2026 se habilita FERIA Judicial y pasan los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las constancias de autos y en tenor de lo peticionado por la actora, la Sra. M.D.C.A.D.N.2., debo

expedirme sobre la solicitud de tutela provisoria de su nieta, la adolescente S.P.A.M. DNI N° 5..

Que, al analizar la procedencia de una medida de esta naturaleza, es mi deber primordial observar el principio de Interés Superior del Niño, principio rector del sistema normativo que rige la materia (Art. 3.1 CSDN y Art. 14 Ley N° 26.061), en concordancia con las facultades que me otorga el artículo 104 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, del análisis de las actuaciones, surge que la S. se encuentra bajo el cuidado efectivo, material y afectivo de su abuela desde su primera infancia. Habiéndose concedido intervención a la Sra. Defensora de Menores, ésta, en su dictamen de fecha 17/11/2025, no formuló objeciones a la concesión de la tutela provisoria.

Que, respecto de la actitud de los progenitores en el marco del proceso, a la fecha, habiéndose evacuado las citaciones tanto para comparecer a proceso como a la audiencia preliminar, solo ha comparecido en autos la Defensora Técnica de la Sra. E.K.M.. No obstante, el Sr. J.M.A. DNI N° 3. no se ha presentado, pudiendo inferir la suscripta su total desinterés respecto del presente.

Que, en consecuencia, y a fin de garantizar la operatividad de los derechos de la adolescente a la salud, educación y seguridad social, considero que resulta oportuno conceder a la abuela las herramientas legales para que pueda realizar las gestiones administrativas, médicas y previsionales y las necesarias para la vida cotidiana de su nieta.

Por todo ello, entiendo que la tutela provisoria debe ser concedida mientras se tramitan las presentes actuaciones, debiendo dejar claramente establecido que esta medida es de carácter cautelar y no implica de modo alguno un prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión.

Atento a que el presente ha sido tramitado por el Ministerio Público de la Defensa y por el objeto sobre el que se resuelve, entiendo que no deben

imponerse costas por este trámite art. 19 CPF.

Por ello y, conforme lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.-) Otorgar la TUTELA PROVISORIA de la adolescente S.P.A.M. DNI N° 5. en favor de su abuela, la Sra. M.D.C.A.D.N.2., la que será ejercida hasta que se resuelvan las presentes actuaciones, en forma definitiva o se deje sin efecto.

II.-) Hágase saber que queda a su cargo la función de protección de la persona y bienes de S.P.A.M. DNI N° 5., con facultades de representación de conformidad con el art.104, 3er párrafo. Hágase saber que ello incluye todo lo relativo a educación (inscripciones, cambios de turnos, y de establecimiento educativo, autorizaciones, etc.); salud (vacunaciones, requerir y autorizar atención médica regular, rutinaria, así como de urgencias, internaciones, intervenciones quirúrgicas, tratamientos farmacológicos, odontológicos y similares, etc.); y esparcimiento (actividades sociales, culturales, deportivas, paseos), no siendo la enumeración taxativa. Asimismo, la tutora queda autorizada a percibir las asignaciones o beneficios sociales que a la adolescente le correspondan debiendo realizar el trámite correspondiente ante ANSES. A dichos fines, líbrese oficio, en caso de corresponder.

III.-) Firme que se encuentre la presente, la persona designada como tutora provisoria deberá aceptar el cargo en legal forma y cumplir con lo dispuesto por los art. 115, 116, 130 y cctes del CCyCN.

IV.-) Sin costas (art. 19 del CPF).-

V.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta